



Medellín, 13/12/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINERA LOS AMIGOS LTDA.**, con Nit. **900.054.384-1**, representada legalmente por el señor **DAIRO ALBERTO QUINTERO LORZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 71.083.139**, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **4815**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060053737 del 12 de mayo del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. **4815**, el cual tiene como objeto la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 10 de junio de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional - RMN el día 29 de junio de 2021, bajo el código **HCII-21**, cuyo titular es la sociedad **MINERA LOS AMIGOS LTDA**, con Nit. **900.054.384-1**, representada legalmente por el señor **DAIRO ALBERTO QUINTERO LORZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 71.083.139**, o por quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MINERA LOS AMIGOS LTDA.**, con Nit. **900.054.384-1**, representada legalmente por el señor **DAIRO ALBERTO QUINTERO LORZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 71.083.139**, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **4815**,



SC4887-1



el cual tiene como objeto la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 10 de junio de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional - RMN el día 29 de junio de 2021, bajo el código **HCII- 21**, para que cancele lo que se describe a continuación:

- El comprobante y pago de regalías de los trimestres IV del año 2018, IV del año 2019, I del año 2020, I, II, III y IV del año 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas descritas en el presente artículo deberán ser pagadas junto con los respectivos intereses por pago extemporáneo, a una tasa del doce por ciento (**12%**) efectivo anual, conforme al memorando con radicado No. 20133330002773 de octubre 17 de 2013, de la Agencia Nacional de Minería;

ARTICULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **4815** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y para que proceda con el archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

ARTICULO QUINTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.



SC4887-1



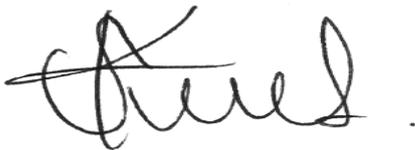
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-octubre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 18 de diciembre del 2023 y se desfija el día 22 de noviembre de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION
SECRETARIA DE MINAS



SC4887-1